



Sentencia, Radicado: 50-006-60-00558-2020-00533
Contra: Rafael Antonio Trujillo Cardozo
Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DE DECISIÓN

De acuerdo con la competencia asignada en la ley 906 de 2004 y lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Villavicencio, procede el despacho a dictar la sentencia de primera instancia, conforme a la formulación de acusación radicada por la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 23 Seccional de Acacias-Meta, contra **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, causa en conocimiento de la fiscalía 32 Local de Acacias-Meta, teniendo como presupuesto el acta de allanamiento a cargos del 28 de julio de 2020, suscrito por la Fiscalía, el acusado y defensor.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

Según el informe de individualización signados por funcionarios del CTI y presentado por la fiscalía, tenemos que el acusado responde al nombre de **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, identificado con la cedula de ciudadanía número **86.031.155** de Fuente de Oro (Meta), nació el día 21 de abril de 1979 en el municipio de Ambalema, Departamento del Tolima, edad 47 años, reside en la manzana B Casa 19 barrio el Progreso de Acacias-Meta., de profesión oficio conductor independiente.

Se trata de un hombre adulto, de 1.72 metros de estatura, color de piel trigueño, contextura media, sin limitaciones físicas, ni señalamiento de tatuajes. actualmente con medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario por cuenta de este proceso.

3. HECHOS

Refiere la Fiscalía en su escrito de acusación que el 09 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 18:28 horas, en la residencia familiar ubicada en la manzana B Casa Nro. 19 del barrio el Progreso de Acacias-Meta., el ciudadano **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, maltrato de



Sentencia, Radicado: 50-006-60-00558-2020-00533

Contra: Rafael Antonio Trujillo Cardozo

Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

manera verbal y física a la señora **Claudia Patricia Buitrago Barreto**, quien es su esposa, con quien convive, persona que la agredió físicamente, golpeándola en su ojo izquierdo, utilizando para ello la mano, donde el Medico legista le determino una incapacidad provisional de diez (10) días, debiendo regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad.

Por los hechos antes descritos el señor **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, fue capturado en situación de flagrancia por los agentes de la Policía Nacional de vigilancia señores JESUS DAVID NIEVES CASTRO y LEANDRO ORDOÑEZ FORERO, adscritos a la Estación de Policía del Castillo – Meta, quienes suscribieron el respectivo informe con sus anexos, acta derechos del capturado.

El 10 de Julio de 2020 ante el Juez Promiscuo Municipal de El Dorado – Meta, con Función de control de Garantías, se realizaron las audiencias de: **i)** legalización de captura; **ii)** traslado del escrito de acusación, y, **iii)** solicitud de imposición de medida de aseguramiento; el señor **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, debidamente asistido por su defensor público, el cual no acepto cargos – en dicha oportunidad. El juez le impuso medida de aseguramiento preventiva en establecimiento carcelario.

De otro lado; en la pasada fecha del 28 de julio corriente, la fiscalía del caso 32 Local, suscribe acta de allanamiento a cargos por parte del señor **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, quien asistido por su defensora y ante la presencia de la víctima señalo que era su voluntad aceptar los cargos imputados por la fiscalía; allanamiento, que la judicatura tuvo la oportunidad de verificar en audiencia de fecha 10 de septiembre inmediatamente anterior, donde a solicitud de la apoderada de la víctima solicito el reconocimiento como tal, y en esta sentencia se reconocerá como víctima del caso a la señora **Claudia Patricia Buitrago Barreto**. Acto seguido se da paso a la audiencia del art. 447 del C.P.P.

4. ACUSACIÓN

La Fiscalía formuló al señor **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, cargos como AUTOR en la modalidad de CONSUMADO, a título de DOLO, verbo rector MALTRATAR, bien jurídico tutelado LA FAMILIA, de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA del inciso segundo - art. 229 del C.P., modificado con la Ley 1959 del 2019, MALTRATAR FÍSICA y PSICOLÓGICAMENTE a su esposa **Claudia Patricia Buitrago Barreto**.



Sentencia, Radicado: 50-006-60-00558-2020-00533
Contra: Rafael Antonio Trujillo Cardozo
Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

Todo lo anterior sin CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD del art. 58 del C.P., pero sí, con la CIRCUNSTANCIA DE MENOR PUNIBILIDAD del numeral 1º del art. 55 del C.P. "*La carencia de antecedentes penales*".

5. CONSIDERACIONES

Los dictámenes emitidos por el médico adscrito al hospital local de El Castillo, de fecha 9 de julio y 18 de agosto del presente, ilustran sobre las lesiones padecidas por la señora **Claudia Patricia Buitrago Barreto**; no existe en este caso el menor resquicio de duda sobre la ocurrencia de los hechos, ni de la connotación violenta que acompañó el episodio, ya que el dictamen médico así lo corrobora, ocasionando serio daño a la integridad de la víctima.

Igualmente, se demostró que el autor responsable es el señor **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, dicha constatación resulta incontrovertible con fundamento en los elementos de convicción que se tienen, y obviamente de la aceptación que de manera consciente, libre y voluntaria hiciera **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, en el traslado del escrito de acusación y/o acta, que se aportara a la presente causa con fecha de 28 de julio antes de la realización o desarrollo de la audiencia concentrada del art. 542 del C.P.P, allanamiento verificado el 10 de septiembre pasado, quien admite sin ambages su culpabilidad, pidiendo por demás excusas frente al contundente delito alzado en su contra.

Así entonces, se encuentran acreditados la naturaleza de los hechos, sus características o específicas modalidades, no existiendo duda alguna que fue el señor **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, quien promovió acción idónea para lesionar la integridad física y psicológica de su compañera **Claudia Patricia Buitrago Barreto**.

La Conducta es por consiguiente **típica** al estar reseñada en la ley penal y conminada con pena, es **antijurídica**, al vulnerar un bien jurídico que la ley protege y es **culpable** a título de dolo ya que obró con conciencia y voluntad contra derecho, siendo el único camino viable el de proferir sentencia condenatoria en su contra.

6. PENA

Adentrados en la tarea de dosificación, se apelará a los criterios orientadores de los artículos 60 y 61 del Código Penal.

La conducta de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, tiene una pena que va de 4 a 8 años de prisión, pero por encontrarse en el inciso 2º del art. 229 del C.P., la misma se aumenta en dos proporciones "*la menor se aplicará*".



Sentencia, Radicado: 50-006-60-00558-2020-00533
Contra: Rafael Antonio Trujillo Cardozo
Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

al mínimo y la mayor al máximo de la infracción básica", quedando entonces de 6 a 14 años de prisión; ello conduce a que los cuartos de pena queden de la siguiente manera:

4to. Mínimo:	De 6 años	a	8 años
Cuarto medio:	De 8 años y 1 día	a	12 años
4to. Máximo:	De 12 años y 1 día	a	14 años.

Así, para establecer el cuarto o cuartos en los que se individualizará la sanción, de acuerdo con los parámetros del inciso 2º del artículo 61 del C.P., al no concurrir circunstancias de mayor punibilidad y en cambio sí una de menor (*carencia de antecedentes penales*), la pena se ubicará en el cuarto mínimo que va de 6 a 8 años.

De allí este Juzgado considera viable escoger el tope menor del cuarto mínimo, es decir, seis (6) años como pena principal, de conformidad al artículo 61 inciso primero del Código Penal.

Pero como el señor **Rafael Antonio Trujillo Cardozo** aceptó los cargos antes de instalada la audiencia concentrada del art. 542 del C. de P.P, se le reconoce una rebaja del 50%, tal y como lo establece el art. 539 Ibidem, situación que quedó plasmado y corroborada en la audiencia de verificación de allanamiento del 10 de septiembre pasado, donde a continuación se dio agota la audiencia de individualización para sentencia indicada en el art. 447 del C.P.P.

Por tanto, queda como sanción definitiva de prisión a Rafael Antonio Trujillo Cardozo la de TRES (3) AÑOS, o lo que es lo mismo TREINTA Y SEIS (36) MESES.

Igualmente, se le condenará a: **i)** la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; por un lapso igual al de la pena principal, es decir, treinta y seis (36) meses (inciso 3º del art. 52 del Código Penal); y, **ii)** la prohibición de acercarse a la señora **Claudia Patricia Buitrago Barreto** y a los integrantes del grupo familiar de esta, lo que le impide acudir a lugares donde ella se encuentre, o residir en la misma vivienda que la víctima o su familia, esto por un lapso de cuarenta y ocho (48) meses (art. 50 del Código Penal e inciso 8º del art. 51 ibidem).



Sentencia, Radicado: 50-006-60-00558-2020-00533
Contra: Rafael Antonio Trujillo Cardozo
Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

7. SUBROGADOS Y SUSTITUTOS PENALES

El artículo 63 del C. Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 establece los presupuestos necesarios para la concesión de la **suspensión condicional de la ejecución de la pena**, entre ellos: **i)** que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años, **ii)** que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como, **iii)** la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

Como viene de verse, el quantum de pena a imponer en el caso de autos es menor al límite establecido en dicha norma, lo cual hace concluir que, por este aspecto, el objetivo, es viable conceder el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad. Pero, esta misma norma trae una prohibición expresa en su **artículo 68A**, que excluye de los beneficios y subrogados penales a personas que cometan delitos, entre ellas, a los relacionados con la **violencia intrafamiliar** como en el presente caso.

En cuanto a la **prisión domiciliaria**, la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, que adicionó el artículo 38B de la Ley 599 de 2000, establece los requisitos para que las personas puedan acceder a este beneficio, como son: **i)** que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la Ley sea de ocho (8) años de prisión o menos; entre otros, **ii)** que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

Como se puede observar, al acusado se le impuso una pena de prisión de treinta y seis (36) meses, no cuenta con antecedentes, tiene arraigo en la comunidad, pero como ya se dijo, el artículo 68A del C.P., trae una prohibición expresa que excluye de los beneficios y subrogados penales a personas que cometan delitos, entre ellas, a los relacionados con la violencia intrafamiliar.

Ahora, en cuanto al restante aspecto también deviene la improcedencia de beneficiarlo con la prisión domiciliaria, pues, al efectuar un análisis más detenido, particularmente con las funciones de la pena, contempladas en el artículo 4º del Código Penal, en especial, las de prevención general y retribución justa, cuya observancia surge imperiosa, la conclusión a la que se arriba no puede ser otra que la inviabilidad de concederla como sustitutiva de la intramural, toda vez que, como ya se había reseñado con antelación, el actuar del señor **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, alejado de la ley, causó un gran impacto en la comunidad y particularmente en la humanidad de la señora **Claudia Patricia Buitrago Barreto**, quien aquel día sufrió las consecuencias de la violencia física y por demás psicológica en tan violento episodio.



Sentencia, Radicado: 50-006-60-00558-2020-00533
Contra: Rafael Antonio Trujillo Cardozo
Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

Se le abona como parte cumplida de la pena, el tiempo que lleva detenido en razón de este proceso; se ordena su remisión inmediata al Establecimiento Carcelario.

Una vez en firme la sentencia se expedirá copia de la misma ante los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que se vigile el cumplimiento de la pena aquí impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

8. FALLA

PRIMERO: Condenar a **Rafael Antonio Trujillo Cardozo**, de condiciones civiles y personales conocidas, a la pena principal de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN, al haber sido hallado autor responsable de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA (inciso 2º del art. 229 del C.P.) verbo rector MALTRATAR FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE.

SEGUNDO: Se condena a **Rafael Antonio Trujillo Cardozo** a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, es decir, treinta y seis (36) meses (inciso 3º del art. 52 del Código Penal); y, la prohibición de acercarse a la señora **Claudia Patricia Buitrago Barreto** y a los integrantes del grupo familiar de esta, lo que le impide acudir a lugares donde ella se encuentre, o residir en la misma vivienda que la víctima o su familia, esto por un lapso de cuarenta y ocho (48) meses (art. 50 del Código Penal e inciso 8º del art. 51 ibidem).

TERCERO: No conceder al sentenciado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la sustitución a domiciliaria de la prisión intramural, por lo expuesto en la parte motiva.

Se abona como parte cumplida de la pena el tiempo que lleva en detención en razón de este proceso; se ordena su remisión inmediata al Establecimiento Carcelario.

CUARTO: Se ordena que por intermedio de la Policía Nacional, el sentenciado sea trasladado hasta las instalaciones de las carceletas del Municipio de El Dorado Meta, donde ha permanecido para practicarle la prueba del COVID-19, y en caso de resultar positivo, se remitirá al centro especial de acogió de los presos que han resultado positivo por la



Sentencia, Radicado: 50-006-60-00558-2020-00533
Contra: Rafael Antonio Trujillo Cardozo
Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

pandemia en la ciudad de Villavicencio - Meta, con las medidas estrictamente necesarias de salubridad de ser el caso; Ahora, de resultar negativo, el sentenciado cumplirá su pena en las instalaciones de la cárcel de Acacias Meta. Donde igualmente será trasladado con las medidas tanto de salubridad como de seguridad.

Líbrese las órdenes de encarcelamiento por cuenta de este proceso.

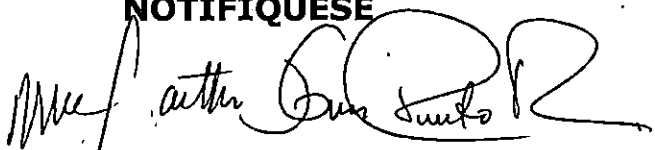
QUINTO: Reconocer como víctima del delito de Violencia Intrafamiliar Agravada a la señora Claudia Patricia Buitrago Barreto, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.120.362.004.

SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación según los lineamientos de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004 modificado por el artículo 13 de la ley 1142 de 2007.tribunal

En firme la providencia, envíese a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Reparto de Acacias-Meta, para lo de su competencia.

Por secretaría se librarán las comunicaciones de rigor conforme lo indica el artículo 166 de la Ley 906 de 2004

NOTIFÍQUESE


MARTHA INES PINTO ROJAS
JUEZ